

SENTENCIA DEL 26 DE MAYO DEL 2006, No. 167

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, del 15 de enero del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Remigio Enrique Forte White y La Monumental de Seguros, C. por A.

Abogado: Dr. Armando Reyes Rodríguez.

Intervinientes: Grey Victoria Montás Pérez y compartes.

Abogados: Dres. Gabriel Vidal Cuevas Carrasco y Ana Josefina Rosario y Lic. Esteban Ramírez Simé.
Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Remigio Enrique Forte White, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 018-0003649-1, domiciliado y residente en la calle Central No. 36 Palo Alto provincia Barahona, prevenido, y La Monumental de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 15 de enero del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 5 de abril del 2004 a requerimiento del Dr. Armando Reyes Rodríguez, a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invocan los medios contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de defensa suscrito por los Dres. Gabriel Vidal Cuevas Carrasco y Ana Josefina Rosario y el Lic. Esteban Ramírez Simé, del 17 de enero del 2005, en representación de la parte interviniente;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 49 literales c y d; 65 y 123 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; 116 de la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianza de la República Dominicana y, 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la especie la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona dictó la sentencia No. 106-2001-076 de fecha 26 de diciembre del 2001, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Pronunciar, como al efecto pronuncia el defecto en contra de Remigio Enrique Forte White, por no haber comparecido, pese a ser notificadas, citadas y emplazadas, las compañías aseguradoras La Monumental de Seguros, C por A. y la Imperial de Seguros, S. A., para que presenten a su afianzando Remigio Enrique Forte White; **SEGUNDO:** Declarar, como al efecto declara culpable al nombrado Remigio Enrique Forte White, por violación a los artículos 49 letras c y d, inciso 65 y 123 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en perjuicio del menor que en vida respondía al nombre de Lionel, hijo de los señores Leonel Segura Pérez y

Glenys Pajimis, y se condena a dos (2) años de prisión y al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00) y al pago de las costas penales; **TERCERO:** Declarar, como al efecto declara regular y válida la constitución en parte civil, interpuesta por los señores Glenis Pajimis y Leonel Segura Pérez, en su calidad de padres del menor fallecido Lionel, y de Grey Victoria Montás Pérez, a través de su abogado, por estar de conformidad con la ley;

CUARTO: Condenar, como al efecto condena a Genaro Adames Peralta (persona civilmente responsable) propietario del vehículo placa No. AJ-BW09, que al momento del referido accidente era conducido por Remigio Enrique Forte White, al pago de las siguientes indemnizaciones: a) La suma de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), a favor de los señores Glenis Pajimis y Leonel Segura Pérez, en su calidad de padres del menor fallecido Lionel, como justa reparación de los daños morales y materiales sufridos a consecuencia de la muerte de su hijo; b) al pago de la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000. 00), a favor de Grey Victoria Montás Pérez, por los daños sufridos a consecuencia de los traumas lacerantes sufridos en el accidente; **QUINTO:** Condenar, como al efecto condena a Genaro Adames Peralta, al pago de las costas civiles, a favor del Dr. Gabriel Vidal Cuevas Carrasco, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **SEXTO:** Ordenar, como al efecto ordena, que la presente sentencia se hace común y oponible a la compañía La Monumental de Seguros, C, por A., compañía aseguradora del vehículo marca Toyota, que condujera el señor Remigio Enrique Forte White, asegurado según póliza No. 805887”;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de apelación del Departamento Judicial de Barahona el 15 de enero del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara regulares y válidos los recursos de apelación, incoados por el Dr. Julio César Vizcaíno, a nombre y representación del señor Genaro Adames Peralta, persona civilmente responsable, en fecha 12 de marzo del 2002, y el Dr. Juan Pablo Santana Matos, abogado de los tribunales, actuando a nombre y representación del prevenido Remigio Enrique Forte White y de la compañía Monumental de Seguros, en fecha 6 de marzo del 2002, ambos contra la sentencia 106-2001-076, dictada en fecha 26 de diciembre del 2001, por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, cuyo dispositivo se halla copiado en parte anterior a esta sentencia; **SEGUNDO:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia de fecha 19 de noviembre del 20103, contra el prevenido Remigio Enrique Forte White, por no haber comparecido, no obstante citación legal; **TERCERO:** Ratifica el defecto por falta de concluir pronunciado en audiencia de fecha 19 de noviembre del 2003, contra el nombrado Génaro Adames Peralta, persona civilmente responsable; **CUARTO:** Confirma los ordinales segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la sentencia recurrida; **QUINTO:** Condena al prevenido Remigio Enrique Forte White, al pago de las costas penales en grado de apelación”;

En cuanto al recurso de La Monumental de Seguros, C. por A., entidad aseguradora: Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que fundamenta su recurso, si no lo ha motivado al realizar la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puestas en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguros Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que la recurrente, en su indicada calidad, ha inobservado lo dispuesto por el referido artículo, toda vez que no ha expresado en cuáles medios fundamenta su recurso, por

lo procede declarar afectado de nulidad dicho recurso;

En cuanto al recurso de Remigio Enrique Forte White, en su condición de prevenido:

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad o no del mismo;

Considerando, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, los condenados a una pena que exceda de los seis meses de prisión correccional, no pueden recurrir en casación si no estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate, lo que se comprobará anexando el acta que se deberá levantar en secretaría, en uno u otro caso, una constancia del ministerio público;

Considerando, que en la especie, el recurrente Remigio Enrique Forte White fue condenado a dos (2) años de prisión correccional, y al pago de una multa de Quinientos pesos (RD\$500.00), razón por la cual, al no haber constancia en el expediente de que el recurrente se encuentra en prisión o en libertad provisional bajo fianza, su recurso resulta afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Grey Victoria Montás Pérez, Glenis Pajimis y Leonel Segura Perez en el recurso de casación incoado por Remigio Enrique Forte White y La Monumental de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 15 de enero del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso de La Monumental de Seguros, C. por A., contra la referida sentencia; **Tercero:** Declara inadmisibile el recurso de casación de Remigio Enrique Forte White; **Cuarto:** Condena a Remigio Enrique Forte White al pago de las costas penales y civiles, ordenando la distracción de las últimas, en provecho de los Dres. Gabriel Vidal Cuevas Carrasco y Ana Josefina Rosario y el Lic. Esteban Ramírez Simé, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do